



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 26 de febrero de 2021

PROCESO	Sucesión intestada.
INTERESADOS	Antonio Herrera Mercado y otros.
CAUSANTE	Ana Mercado Herrera (q.e.p.d.).
PROCESO	08758 31 84 001 2009 00276 00 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra archivado, con solicitudes por resolver. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Verificado el informe secretarial precedente, se advierte que IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ, invocando su calidad de apoderado judicial de los interesados en el proceso de la referencia solicita corrección o modificación de la partición y la reapertura del proceso de la referencia, y como sustento aporta nueva partición.

Fundamenta su solicitud en que las medidas actuales del único bien materia de la partición hoy no corresponden a las medidas que figuran en la oficina registro e instrumentos públicos, por cuanto la cabida del lote fue modificado con ocasión a la construcción de la carretera que conduce al corregimiento de Caracolí (Atlántico). Manifiesta, que las partes requieren la división material del lote, lo que exige la exactitud en las medidas.

Además, que, para la realización de la identificación con medidas correctas, a satisfacción de los registros que lleva la Oficina de registros e Instrumentos Públicos, se requiere que estos se expresen de manera consecutiva o secuencial, cada una de las modificaciones realizadas en el lote incluso desde su origen.

Para resolver la inquietud planteada por el petente, se tiene, que, revisado el proceso sucesorio, el mismo se encuentra archivado, por cuanto se dictó sentencia aprobatoria de la partición el día 10 de junio de 2014, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, lo que significa que en el caso concreto a operado el fenómeno de la cosa Juzgada, por lo tanto, la instancia ya se encuentra finiquitada y con ello la competencia.



Es oportuno informar al solicitante, que, en los procesos de sucesión legalmente concluidos, no procede su reapertura, máxime porque no encaja dentro de los eventos contemplados en el art. 514 del C.G.P.

Para finalizar, se dirá, que la modificación de área, cabida y linderos, no es resorte de este Juzgado, así como tampoco se resuelve en la sucesión tramitada, pues se trata de un trámite administrativo diferente. De igual forma, no procede la modificación, aclaración y corrección de la sentencia, por cuanto la alteración o disminución de cabida y linderos, no ocurrió en la transcripción de la providencia.

En consecuencia, no queda alternativa distinta a este Juzgado, que negar lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Único: No acceder a lo solicitado por el señor Marvin López Casalins, por lo anotado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 03 de marzo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 028 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**